



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00158-00
Demandante (s):	Marcela Campos Alcalá
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Mandamiento de pago por obligación de hacer

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de MARCELA CAMPOS ALCALÁ según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Esta providencia debe notificarse a los accionados personalmente dado que se solicitó su ejecución por fuera del término del artículo 306 del CGP, por tal debe notificarse conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, debiendo remitir evidencia a este despacho de dicha gestión, con acuse de recibo conforme lo menciona la sentencia C/4220 de 2020 M.P. Richard S. Ramírez Grisales, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

En cuanto a la medida cautelar deprecada la misma se debe negar por improcedente en atención a que en el presente asunto se persigue una obligación de HACER y no de PAGAR, máxime cuando los recursos que deben trasladarse en cumplimiento a lo fallado no son los propios de los fondos de pensiones involucrados sino los que reposan en la cuenta de ahorro individual de propiedad de la demandante.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra COLFONDOS S.A . y a favor de MARCELA CAMPOS ALCALÁ, para que proceda a trasladar a COLPENSIONES, el saldo de la cuenta individual de la afiliada y regularizar la ineficacia de su traslado de régimen pensional.
2. ORDENAR a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, tener como afiliada a la señora MARCELA CAMPOS ALCALÁ.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

3. NOTIFICAR esta providencia a los accionados PERSONALMENTE dado que se solicitó su ejecución por fuera del término del artículo 306 del CGP, por tal debe notificarse conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, debiendo remitir evidencia a este despacho de dicha gestión, con acuse de recibo conforme lo menciona la sentencia C/4220 de 2020 M.P. Richard S. Ramírez Grisales, advirtiéndole a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
4. Negar por improcedente la medida cautelar solicitada, por improcedente conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad653732463b0817d434a6aa589298ead684296ea12b9ea79521dea6f07881**

Documento generado en 28/04/2022 07:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>